

Panamá, 30 de octubre de 2023  
**DGCP-DJ-269-2023**

Señor  
**MAXUM BRANDWAJN**  
Presidente  
Acadia Global Corp  
E. S. D.

Respetado señor Brandwajn:

Acusamos recibo, de su solicitud de consulta calendada 27 de septiembre de 2023, por la cual solicita a esta entidad su pronunciamiento referente a:

- 1. Mediante nota DGCP-DS-DJ-1310-2023 la DGCP, insta al Jefe de Compras hacer pública las comunicaciones que ha enviado el proveedor a la entidad mediante el portal electrónico. Si dicho funcionario no procede a dar respuestas a las notas del proveedor ni a publicar las comunicaciones, ¿qué puede o debe hacer la DGCP o el proveedor en este caso?*
- 2. ¿La entidad y sus funcionarios mantienen la obligación de responder a las notas relacionadas al proceso con el fin de aclarar dudas de un proveedor y deben ser publicadas en el portal?*

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, resulta oportuno traer a colación el contenido del artículo 19 del Decreto ejecutivo 439 de 2020, el cual citamos a continuación:

*Artículo 19. Fiscalización de los procedimientos de selección de contratista. Corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, de oficio o a petición de parte, fiscalizar los procedimientos de selección de contratista desde su convocatoria hasta la finalización de la etapa precontractual.*

De la norma transcrita, se desprende el límite de la competencia que ejerce la Dirección General de Contrataciones Públicas, en los procedimientos de selección de contratista, la cual termina con la finalización de la etapa precontractual, es decir, hasta la adjudicación del acto público, por lo tanto, una vez verificado el acto público en cuestión, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el mismo se encuentra en la etapa contractual, **por lo que esta Dirección no es competente para pronunciarse o emitir criterio alguno sobre aspectos administrativos del acto público. (La negrita es nuestra)**

No obstante, esta Dirección dentro del ámbito de nuestra competencia, y atendiendo memorial presentado cree conveniente hacer algunas observaciones.

Por lo antes expuesto, esta Dirección atendió la nota No. ANTAI/OAL/197-2023 de 15 de junio de 2023, por la cual se remitía a esta entidad la Resolución No. ANTAI/AL/158-2023 de 6 de junio de 2023, por la cual se declinaba la competencia de la denuncia presentada con relación a presuntas irregularidades el proceso de selección de contratistas No. 2022-2-66-0-09-CM-020105 denominado como **“SUMINISTRO DE MAQUINA DESAZOLVADORA DE DESAGUE DE VARILLAS”**.

Ante lo planteado, esta Dirección atendiendo la potestad otorgada por la norma previamente citada, solicito un informe al Departamento de Compras de la entidad, a fin tener una visión más general de la solicitud presentada. Por lo cual, la entidad remitió a esta Dirección la Nota No. 053 –DEPCOM.2023, de 21 de junio de 2023, firmada por Roberty Vargas Vela.

Por lo cual, mediante Nota No. DGCP-DS-DJ-1310-2023, de 20 de julio de 2023, se conmina al Jefe de Compras del IDAAN, a publicar todo lo referente a Acto Público No. 2021-2-66-0-07-CM-018312, de acuerdo a lo que se establece en el contenido del artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Ante lo planteado, hemos procedido con la verificación de las constancias registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” para el acto público No. 2021-2-66-0-07-CM-018312, pudiendo constatar que la entidad público en debida forma todas las actuaciones que llevo a cabo dentro del acto público en mención el día 12 de octubre de 2023, y que a su vez publico la orden de compra refrendada el día 19 de octubre de 2023.

Huelga decir entonces, que en la parte administrativa que nos ocupa la entidad ha cumplido en debida forma por lo solicitado por esta entidad.

Por otro lado, nos parece oportuno reproducir lo preceptuado por el artículo 18 del Texto Único de la ley de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece:

**Artículo 18. Multas a los servidores públicos.** La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:

1. Cuando, sin autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas, contrate bienes, servicios u obras previamente codificados e incluidos en la tienda virtual.
2. Cuando no acate la orden de la Dirección General de Contrataciones Públicas de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” información del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación, del procedimiento especial de contratación o del contrato respectivo.
3. Cuando incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
4. Cuando, sin causa justificada, no remita en el término establecido el expediente del acto público requerido para atender una acción de reclamo presentada.
5. Cuando, sin causa justificada, no remita a la Dirección General de Contrataciones Públicas en el término establecido en el reglamento copia de la resolución que sanciona al contratista por incumplimiento del contrato u orden de compra.
6. Cuando omita presentar a las autoridades competentes para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional de contratación la información sobre la concurrencia de otros interesados en un procedimiento excepcional.
7. Cuando no emita el documento de recepción de bienes, servicios u obras en el plazo establecido en el artículo 113 y no explique por escrito los motivos en los que se fundamenta la no emisión.

8. Cuando no utilice los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
9. Cuando no comparezca, sin causa justificada, a la designación que se le hace como miembro de una comisión verificadora o evaluadora o cuando, en su condición el jefe de la entidad licitante, no permita que sus subalternos asistan a tal comparecencia.
10. Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario.

Atendiendo la gravedad de la infracción o falta, según lo dispuesto en el reglamento, las multas se impondrán luego del cumplimiento del procedimiento administrativo general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Las multas serán notificadas a la Contraloría General de la República para el respectivo descuento, el cual será depositado en el Tesoro Nacional.

Contra la resolución que impone la multa procederá el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y el de apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que se surtirán en el efecto suspensivo.

De lo anterior, se colige la competencia que tiene esta Dirección para imponer multas a los servidores públicos, por lo que es necesario, indicar además que el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, señala taxativamente que se hará una advertencia por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin imponer multa la primera vez, si se demuestra algún tipo de las conductas descritas en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, esta Dirección considera que no existe elementos para iniciar un proceso administrativo, por los criterios antes vertidos, adicionalmente ante el escenario planteado, corresponderá a la parte interesada evaluar las acciones u omisiones que supone en su denuncia llevo a cabo la entidad contratante y en caso de considerarlo necesario, presentar las denuncias ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

**MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica.

/c/jg.-  
